

DOCTOR:
EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicado No. **2021 00005 00.**

Demandante: **GLORIA TORRES TORRES.**

Demandados: **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO Y OTROS.**

HECTOR DANIEL MALAVER MONTAÑO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 80.542.285 expedida en Zipaquirá, inscrito con T.P. 216.693 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los señores **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**, identificada con C.C. 21.165.711 expedida en Zipaquirá, **ALFONSO HERNANDO MONTAÑO GOMEZ**, identificado con C.C. 11.347.013 expedida en Zipaquirá, **LUIS ABELARDO MONTAÑO GOMEZ**, identificado con C.C. 11.343.739 expedida en Zipaquirá, **LUIS EDUARDO MONTAÑO GOMEZ**, identificado con C.C. 208.247 expedida en Cogua, **ROSA ALBA MONTAÑO GOMEZ**, identificada con C.C. 35.412.290 expedida en Zipaquirá y **PABLO ENRIQUE MONTAÑO GOMEZ**, identificado con C.C. 11.342.193 expedida en Zipaquirá, conforme el poder a mí conferido que se aporta con este escrito, el cual aclaro fue otorgado por mis representados sin necesidad de presentación personal, ya que así lo permite el Decreto 806 de 2020 y que no fuera remitido por medio de mensaje de datos, en razón a que ninguno de ellos tiene correo electrónico, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

CON RESPECTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto, ya que el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA** no convivió de manera continua y permanente con la señora **GLORIA TORRES TORRES**, razón por la cual no se configura la sociedad marital de hecho de la cual se persigue su declaración judicial, máxime si se tiene en cuenta que el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA** tenía impedimento para conformar una sociedad marital de hecho por tener un vínculo de matrimonio religioso, debidamente registrado y vigente con la señora **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO** como se detallará más específicamente en el acápite de excepciones de mérito o de fondo que se propondrá en esta contestación.

SEGUNDO: No es cierto, ya que, durante el tiempo señalado en este hecho, el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA** convivió en diferentes partes y por lo menos en los últimos 18 meses antes de su fallecimiento, el señor Montaña Olaya por problemas de salud, convivió en la casa de la señora Myrian Olaya Malaver, ubicada en el casco urbano del municipio e Cogua Cundinamarca como se probará con su testimonio y demás pruebas documentales y testimoniales que se pedirán con esta contestación.

TERCERO: Con respecto a lo narrado en este hecho, reitero que la señora **GLORIA TORRES TORRES** no convivió durante todo el lapso de tiempo que allí se señala con el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA**. Así mismo y respecto a lo narrado en la parte final de este hecho, se aclara que el causante convivió con la señora **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO** ya que ellos dos contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica el día 01 de enero del año 1961 en el municipio de Cogua, registrado dicho matrimonio en la Registraduría Municipal de Cogua Cundinamarca, cuya sociedad conyugal se encuentra vigente hasta la presente fecha ya que los cónyuges nunca efectuaron la disolución ni liquidación de la misma. Para probar lo aquí manifestado, se aporta el respectivo registro civil de matrimonio.

CUARTO: No es cierto ya que como se dijo anteriormente, el esposo de mi representada **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**, no convivió durante el tiempo que alega la aquí demandante como se probará en el curso del proceso.

QUINTO: Al no convivir durante el tiempo señalado por la parte actora, es cierto que el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA** no haya procreado hijos con la aquí demandante.

SEXTO: No es cierto y la parte actora deberá probar lo manifestado en este hecho en el desarrollo del proceso.

SEPTIMO: No suscribieron capitulaciones matrimoniales porque el cónyuge de mi representada tenía impedimento para conformar una sociedad patrimonial en razón al matrimonio y sociedad conyugal vigente que tenía con mi mandante **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**.

OCTAVO: De acuerdo al poder que figura en el expediente, es cierta la afirmación efectuada por el apoderado de la parte demandante.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que como se probará en el curso del proceso, entre los señores **GLORIA TORRES TORRES** y **ELIECER MONTAÑO OLAYA**, no existió unión marital de hecho ni convivieron por el término de tiempo allí señalado, ya que el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA** tenía impedimento para conformar una sociedad patrimonial de hecho por tener un vínculo matrimonial y sociedad conyugal vigente con mi representada **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**.

SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que como se dijo anteriormente, no es procedente declarar la existencia de una sociedad patrimonial porque el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA**, tenía impedimento para ello por tener vigente una sociedad conyugal y vinculo matrimonial vigente al momento de su defunción con la señora **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**.

TERCERA: Me opongo igualmente a la prosperidad de esta pretensión, ya que como consecuencia de lo narrado anteriormente, no hay lugar a declarar ninguna sociedad patrimonial ni mucho menos la disolución, entre la aquí demandante con el señor **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**.

CUARTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que nuestro ordenamiento jurídico no permite que coexistan una sociedad conyugal y patrimonial al mismo tiempo, para evitar la confusión de los patrimonios otorgando seguridad jurídica y protección efectiva al derecho sustancial (Sentencia C-196 de 1996 Corte Constitucional). Esto en razón a que el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA** tenía al momento de su deceso una sociedad conyugal vigente, la cual nunca fue disuelta ni mucho menos liquidada.

QUINTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión y en su lugar habrá lugar a condenar en costas y gastos del proceso a la parte demandante, ya que no le asiste la razón en lo pretendido en los hechos y pretensiones de la demanda.

EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO.

Me permito proponer la excepción de fondo o de mérito denominada **INEXISTENCIA DEL DERECHO QUE RECLAMA LA DEMANDANTE Y PRESCRIPCION DE LA ACCION**, la cual sustento en los siguientes términos:

La demandante pretende que se declare la existencia de la unión marital, la existencia de la sociedad patrimonial, que se declare su disolución y liquidación, omitiendo un aspecto de gran relevancia para esta clase de procesos y es que para que exista una sociedad patrimonial, se deben cumplir los requisitos del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005 que establece:

ARTICULO 2o. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*

b) *Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.*

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo (negrita y cursiva y subrayado fuera de texto).

El señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA**, contrajo matrimonio por los ritos de la iglesia católica el día 01 de enero del año 1961 en el municipio de Cogua, con la señora **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**, registrado dicho matrimonio en la Registraduría Municipal de Cogua Cundinamarca el cual se aporta como prueba documental. Dicho matrimonio y la respectiva sociedad conyugal se encuentra vigente, ya que los cónyuges jamás efectuaron trámite de cesación de los efectos civiles de dicho matrimonio, ni mucho menos adelantaron liquidación de la sociedad conyugal, por lo que al estar vigente dicha sociedad conyugal, no es procedente declarar la sociedad patrimonial que pretende la actora en este asunto porque claramente no se cumplen con los requisitos establecidos en la norma antes citada ya que el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA** tenía impedimento legal para contraer un nuevo matrimonio y además porque la sociedad conyugal conformada con la señora **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**, se disolvió solamente con ocasión al fallecimiento del señor Montaña Olaya.

Por el motivo antes narrado

En este caso, también es necesario traer a colación la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en Sentencia C-196 de 2016 reza:

*(...) Frente al requisito de concordancia, al tener la sociedad patrimonial la naturaleza de ser una universalidad de gananciales entre los compañeros permanentes, existe una relación fáctica concordante con la exigencia de disolución previa de la sociedad conyugal anterior porque el legislador lo que pretendió con la Ley 54 de 1990 fue reconocer efectos económicos en las uniones maritales de hecho, **pero sin que coexistan las sociedades conyugal y patrimonial** para evitar la confusión de los patrimonios otorgando seguridad jurídica y protección efectiva al derecho sustancial. (...)* (cursiva y negrita propia)

De lo anterior se colige que así la demandante lograra probar en este asunto que existió unión marital de hecho con el cónyuge de mi representada (que no es así), no sería procedente que se declarara la existencia de sociedad patrimonial alguna, ya que la sociedad conyugal conformada con la señora **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**, aún sigue vigente y es claro que nuestro ordenamiento jurídico no permite que haya coexistencia de sociedad conyugal y patrimonial al mismo tiempo, como bien lo manifestó el Alto Tribunal en la sentencia antes citada.

Así mismo es importante tener en cuenta otro de los apartes que trae la mencionada sentencia y que igualmente reza:

(...) En cuanto al requisito de seriedad, la Sala estima que existe un nexo fáctico importante entre el hecho indicador de la disolución de la sociedad conyugal anterior y la consecuencia de presumir la sociedad patrimonial acompañada de otros tres hechos básicos adicionales. Dicho nexo, se repite, tiene su fundamento en evitar la coexistencia y confusión de los patrimonios universales que conforman la sociedad conyugal y la patrimonial, ya que disuelta aquella el orden lógico advertía como extremadamente probable el reconocimiento de ésta. Sobre este punto, el demandante agrega que como la disolución solo puede ser adelantada por el compañero permanente que tiene el impedimento legal para contraer matrimonio, entonces el hecho básico objeto de análisis pierde seriedad porque deja indefenso jurídicamente al otro compañero. Como lo indicó en su momento la Sala, no se puede presumir la mala fe y la irresponsabilidad en el actuar del compañero permanente que tiene la sociedad conyugal vigente, y en todo caso, como medida drástica el compañero al que se denomina “débil” podría acudir a los estrados judiciales para que mediante proceso declarativo verbal residual, se fije la obligación del otro compañero de disolver la sociedad conyugal. (...) (cursiva propia).

De lo anterior se desprende que si la señora **GLORIA TORRES TORRES**, tenía el interés de que se le declarara su supuesta existencia de la unión marital, bien había podido acudir a la justicia ordinaria para que mediante proceso declarativo, se fijara la obligación para que su supuesto compañero permanente procediera a disolver la sociedad conyugal conformada con la señora **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**, situación que para el caso en particular tampoco ocurrió y la demandante solo encontró la oportunidad para que se le declararan derechos patrimoniales,

una vez fallecido el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA**, teniendo en su momento las herramientas jurídicas para ello.

Ahora bien, la señora **GLORIA TORRES TORRES** al pretender que se declare la supuesta unión marital y sociedad patrimonial de hecho con el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA**, debió tener en cuenta el tiempo que la Ley establece para que procediera a dicha declaración judicial, el cual está contando a partir de la fecha de defunción del señor Montaña Olaya, cuando ella por lo menos en los últimos 18 meses antes del fallecimiento de esta persona, no convivió bajo el mismo techo con él, ya que por información de mis representados, el señor Montaña Olaya desde el año 2018, le fue diagnosticado **ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA**, como consta en las ordenes de la IPS Virrey Solis y en un correo remitido por una funcionaria del Hospital de La Samaritana a la IPS Virrey Solis el 24 de abril de 2018 solicitando oxígeno domiciliario para el señor Eliecer Montaña Olaya, quien para esa época se encontraba hospitalizado, que se aportan como pruebas y fue por ello que le formularon el suministro de oxígeno diariamente y en consecuencia, esta persona desde aproximadamente el mes de junio de 2018, residía todo el tiempo en la vivienda de la señora Myrian Olaya Malaver, quien será llamada a rendir su testimonio, ubicada dicha vivienda en el casco urbano del municipio de Cogua, quien lo cuidaba y donde cotidianamente estaban también sus hijos al cuidado de su enfermedad y nunca vieron que la aquí demandante lo visitara o estuviera al pendiente de él y solo cinco (5) días antes de su fallecimiento, es decir, el 30 de diciembre de 2019, el señor Montaña Olaya fue al lugar de residencia de Gloria Torres, razón por la cual y teniendo en cuenta que el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, entonces ese tiempo debía contarse desde el mes de junio de 2018 hasta el mes de junio de 2019, tiempo en el cual la demandante nunca inicio acción legal para la declaratoria de la existencia de esa sociedad, razón por la cual y en caso de que la demandante lograra probar tiempo de convivencia con su supuesto compañero permanente, dicha acción ya está prescrita porque la demanda fue interpuesta a finales del año 2020 o comienzos del año 2021, por lo que se alega entonces también prescripción de la acción en los términos del artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

PRUEBAS. Solicito sean tenidas como tales:

DOCUMENTALES:

- 1.- Registro civil de defunción del señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA**.
- 2.- Registro civil de matrimonio del señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA** y **MARIA INES GOMEZ**.
- 3.- Registros civiles de nacimiento de los hijos del señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA**, señores: **LUIS EDUARDO MONTAÑO GOMEZ**, **PABLO ENRIQUE MONTAÑO GOMEZ**, **LUIS ABELARDO MONTAÑO GOMEZ**, **ROSA ALBA MONTAÑO GOMEZ** Y **ALFONSO HERNANDO MONTAÑO GOMEZ**.
- 4.- Página de correo electrónico remitido por una funcionaria del Hospital La Samaritana a la IPS Virrey Solis el 24 de abril de 2018, solicitando oxígeno domiciliario para el señor **ELIECER MONTAÑO OLAYA**.
- 5.- Ordenes números 89412769 y 7846640 de la IPS Virrey Solis en las que consta que el paciente **ELIECER MONTAÑO OLAYA** debía usar oxígeno.

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez citar a las siguientes personas, quienes conocen sobre los hechos aquí esbozados, conocieron al señor Eliecer Montaña Olaya, su vínculo matrimonial con la señora **MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO**, su relación de convivencia y demás aspectos inherentes al presente asunto:

MYRIAN OLAYA MALAVER, Identificada con C.C. 35.416.284 expedida en Zipaquirá, domiciliada en la Calle 5 # 4-50 del municipio de Cogua, Tel: 3107580575 y correo electrónico myrianolaya1972@gmail.com

EFRAIN BENITEZ MONTAÑO, Identificado con C.C. 207.937 expedida en Cogua, domiciliado en la Vereda Barroblanco sector Cascajal del municipio de Cogua, Tel: 3209795812 y no tiene correo electrónico.

DANIEL MALAVER – ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

Oficina: Calle 4 N° 4-20 Cogua Cundinamarca
e-mail: danma0129@gmail.com Tel: 3138094260
NIT: 80542285-9

ROSALBINA GARNICA DE ROMERO, Identificada con C.C. 41.517.417 expedida en Bogotá, domiciliada en la Vereda Barroblanco del municipio de Cogua, Tel: 3125119168 y no tiene correo electrónico.

LUIS ALFONSO ROMERO MATEUS, Identificado con C.C. 373.764 expedida en San Cayetano, domiciliado en la Vereda Barroblanco del municipio de Cogua, Tel: 3209362734 y no tiene correo electrónico.

Estas últimas 3 personas no cuentan con dirección electrónica, sin embargo y para los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito manifestar que para notificar a estas personas se les puede remitir comunicación a mi correo electrónico danma0129@gmail.com y me comprometo a notificarles acerca de alguna decisión que profiera el Juzgado y que deba de ser enterada a ellos.

NOTIFICACIONES:

MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO, LUIS EDUARDO MONTAÑO GOMEZ y ALFONSO HERNANDO MONTAÑO GOMEZ, En la Vereda Barroblanco del municipio de Cogua. Manifiestan que no tienen dirección de correo electrónico.

PABLO ENRIQUE MONTAÑO GOMEZ, en la Vereda El Mortiño del municipio de Cogua. No tiene dirección de correo electrónico.

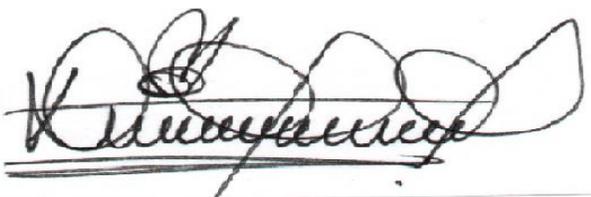
LUIS ABELARDO MONTAÑO GOMEZ, en la Calle 5 # 4-50 del municipio de Cogua. No tiene dirección de correo electrónico.

ROSA ALBA MONTAÑO GOMEZ, en la Calle 4 # 10-57 del municipio de Cogua. No tiene dirección de correo electrónico.

Estas personas no cuentan con dirección electrónica, sin embargo y para los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito manifestar que para notificar a estas personas se les puede remitir comunicación a mi correo electrónico danma0129@gmail.com y me comprometo a notificarles acerca de alguna decisión que profiera el Juzgado y que deba de ser enterada a ellos.

EL suscrito: En el email: danma0129@gmail.com o en la Calle 4 # 4-20 Cogua Cund. Tel: 3138094260.

Atentamente,



HECTOR DANIEL MALAVER MONTAÑO

C.C. 80.542.285 DE ZIPAQUIRA

T.P. 216.693 DEL C.S.J.

DANIEL MALAVER – ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

Oficina: Calle 4 N° 4-20 Cogua Cundinamarca
e-mail: danma0129@gmail.com, Tel: 3138094260
NIT: 80542285-9

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

Ref: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Radicado: 2021-00005-00

De: GLORIA TORRES TORRES

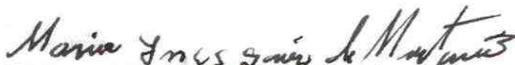
Contra: MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO Y OTROS.

MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO, identificada con C.C. 21.165.711 expedida en Zipaquirá, ALFONSO HERNANDO MONTAÑO GOMEZ, identificado con C.C. 11.347.013 expedida en Zipaquirá, LUIS ABELARDO MONTAÑO GOMEZ, identificado con C.C. 11.343.739 expedida en Zipaquirá, LUIS EDUARDO MONTAÑO GOMEZ, identificado con C.C. 208.247 expedida en Cogua, ROSA ALBA MONTAÑO GOMEZ, identificada con C.C. 35.412.290 expedida en Zipaquirá y PABLO ENRIQUE MONTAÑO GOMEZ, identificado con C.C. 11.342.193 expedida en Zipaquirá, todos mayores de edad, plenamente capaces, con domicilio en Cogua Cundinamarca, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado HECTOR DANIEL MALAVER MONTAÑO, identificado con C.C. 80.542.285 expedida en Zipaquirá, inscrito con T.P. 216.693 del C.S.J., correo electrónico: danma0129@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda y nos represente hasta su respectiva culminación dentro del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, el cual cursa en ese despacho judicial bajo el radicado número 2021-0005, en el cual actúa como demandante la señora GLORIA TORRES TORRES.

Facultamos legalmente al apoderado para recibir, sustituir, transigir, sustituir, desistir, renunciar y las pertinentes del art. 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para efectos y dentro de los términos del presente poder.

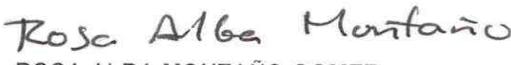
Cordialmente,


MARIA INES GOMEZ DE MONTAÑO
C.C. 21.165.711 expedida en Zipaquirá


ALFONSO HERNANDO MONTAÑO GOMEZ
C.C. 11.347.013 expedida en Zipaquirá

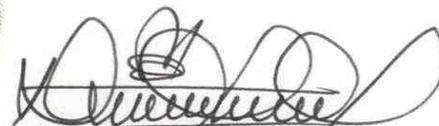

LUIS ABELARDO MONTAÑO GOMEZ
C.C. 11.343.739 expedida en Zipaquirá


LUIS EDUARDO MONTAÑO GOMEZ
C.C. 208.247 expedida en Cogua


ROSA ALBA MONTAÑO GOMEZ
C.C. 35.412.290 expedida en Zipaquirá


PABLO ENRIQUE MONTAÑO GOMEZ
C.C. 11.342.193 expedida en Zipaquirá

Acepto:


HECTOR DANIEL MALAVER MONTAÑO
C.C. 80.542.285 DE ZIPAQUIRA
T.P. 216.693 DEL C.S.J. Email: danma0129@gmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09533242

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K	5	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA - NOTARIA 2 ZIPAQUIRA * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
MONTAÑO OLAYA ELIECER * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 3265303 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	0	Mes	E	N	E	Día	0	4	03:00	72092183-0	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>								
LEON ROJAS SANDRA ASTRITH * * * * *						** - MEDICO * * * * *								

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
USAQUEN AHUMADA JOSE IGNACIO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 11348710 * * * * *										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *										

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	2	0	Mes	E	N	E	Día	0	7			
HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS														

ESPACIO PARA NOTAS										

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR CENDECO/FORMAS IMPRESORA S.A. 01 02 19 03 01 TEL. 422 81 00

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Eliecer Montano
Maria Ines Gomez

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Cogua*

a las *once* del día *primero* del mes de *Enero*

de *mil novecientos* *01* contrajeron matrimonio *catolico* en la *Iglesia de Cogua* (nombre de la Iglesia o Juzgado) el señor *Eliecer Montano* (Católico o civil) (nombre)

de *21* años de edad, natural de *Cogua* República de *Colombia* (ciudad o pueblo) (nombre del pa)

vecino de *Cogua*, de estado civil anterior *soltero* (soltero o viudo, d.)

, de profesión *agricultor* y la señora *M Ines Montano*

de *16* años de edad, natural de *Cogua* República de *Col*.

vecina de *Cogua*, de estado civil anterior *soltera* (soltera o viuda de)

, de profesión *oficinas domesticas*

La ceremonia la celebró *el Pbro Jose Tobias Hernandez* (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Ac

que se firma en constancia.

El contrayente. *Eliecer Montano* 00823 del DDM#3 (cdla. no.)

La contrayente. *Maria Ines Gomez* (cdla. no.)

El testigo. *Pablo A Murcia Olaya* cdla. no. *202-466-8094*

El testigo *Don ~~Jose~~ ~~Guzman~~* (cdla. no.) *206-842 de Cogua*

[Firma]
Firma y sello del funcionario que extiende el acta

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debi
damente legitimados sus hijos:

Firma del padre que hace el reconocimiento



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Adriana Enciso Rincón
Registradora Municipal

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL.
Se cumplió con los requisitos de los Artículos 55
y 113 del Decreto 1250 / 70 y la del decreto
278 / 72 Se otorga en Cogua Cundinamarca.
República de Colombia.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO
CIVIL - COGUA.



07 DIC 2021

Ruiz Eduardo Montano (Claya) Gomez

En la Republica de *Colombia* Departamento de *Cund.*
Municipio de *Cogua* (corregimiento o vereda, etc.)
a *dos* del mes de *Octubre* de mil novecientos *sesenta*
y dos

se presentó el señor *Elicer Montano* mayor de
edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Cogua* domiciliado
en *Cogua* y declaró: Que el día *veintinueve*

del mes de *septiembre* de mil novecientos *sesenta y dos* siendo las
seis de la tarde nació en *la celda de Paramarillo*
del municipio de *Cogua* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Ruiz Eduardo*
hijo *legitimo* del señor *Elicer Montano* de *22* años de edad
natural de *Cogua* República de *Colombia* de profesión *obrero*

y la señora *Yania Enciso Gomez* de *17* años de edad, natural de
Cogua República de *Colombia* de profesión *of. Dom.* siendo
abuelos paternos *Abel Montano y Vicenta Claya*

y abuelos maternos *Ruiz Gomez y Carmen Rodriguez*
Fueron testigos, *Roberto Torres y Elicer Usaruar*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Elicer Montano* *6 9.265 30 90* de *Yupajirra*
(cédula N°)

El testigo, *Roberto Torres* *6 9.056 11 50* de *Cogua*
(cédula N°)

El testigo, *Jose Eliecer Usaruar* *6 7.974 19* de *Cogua*
(cédula N°)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



09 DIC 2021

Adriana Enciso Rincón
Registradora Municipal

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

CÓPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
que cumplieron los requisitos de los Artículos 55
y 115 del Decreto 1260/70 y la del Decreto
283/72 se expide en *Cogua* Cundinamarca
República de Colombia
[Signature]
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO
CIVIL - COGUA.

MBRE
LIDO DEL
TRADO

Gablo Enrique Montano Gomez

En la República de Bol. Departamento de Cauca,

Municipio de Cogua

(Corregimiento o vereda, etc.)

a quince (15) del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y

cuatro se presentó el señor Elicier Montano mayor de

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Bol. natural de Cogua domiciliado

en Cogua y declaró: Que el día doce (12)

del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro (1964) siendo las

diez de la mañana nació en la vereda de Paramo Alto

(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

del municipio de Cogua República de Bol. un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Gablo Enrique

hijo legítimo del señor Elicier Montano de 24 años de edad

(con cédula No.)

natural de Cogua República de Bol. de profesión buero

y la señora Maria Ines Gomez de 18 años de edad, natural de

Cogua República de Bol. de profesión hidromet. siendo

abuelos paternos Abel Montano y Vicenta Olaya,

y abuelos maternos Maria Gomez y Carmen Rodriguez.

Fueron testigos, Stenacio Castellanos y Cirilo Rodriguez.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Elicier Montano C 365303 de Ipaguira

(cédula No.)

El testigo, Stenacio Castellanos 24193 de Cogua

(cédula No.)

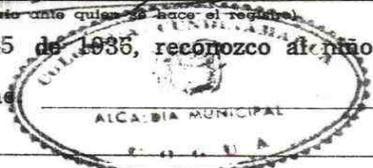
El testigo, Cirilo Rodriguez 402005 de Falsa

(cédula No.)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1935, reconozco a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Oficina Enciso Rivas
Registradora Municipal

07 DIC 2021

FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
de cumplimiento con los requisitos de los Artículos
115 del decreto 1260/70 y del decreto
278/72 se expide en Cogua, Cauca, República de Colombia.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO
CIVIL - COGUA.



BRE
DO DEL
RADO

Luis Abelardo Montano Gomez

En la República de Col Departamento de Cund.

Municipio de Cogua

a veinte y seis del mes de mayo de mil novecientos veinte y seis

se presentó el señor E. Ezequiel Montano mayor de edad, de nacionalidad Col. natural de Cogua domiciliado en Cogua y declaró: Que el día veinte y seis del mes de mayo de mil novecientos veinte y seis siendo las seis de la mañana nació en la Vereda de Paramo Alto del municipio de Cogua República de Col. un niño de sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Luis Abelardo hijo legítimo del señor Ezequiel Montano de 27 años de edad, natural de Cogua República de Col. de profesión obrero y la señora Maria Luisa Gomez de 30 años de edad, natural de Cogua República de Col. de profesión de doméstica siendo abuelos paternos Abel Montano y Vicenta Olaya y abuelos maternos Luis Gomez y Carmen Rodriguez Fueron testigos Luis Rodriguez J. Aquino Rodriguez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Ezequiel Montano (con cédula No.) 9.265.303 de Tiquia

El testigo, Luis Rodriguez (con cédula No.) 207486 de Cogua

El testigo, Luis Rodriguez (con cédula No.) 206523 de Cogua

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA MUNICIPAL

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

07 DIC 2021

Adriana Enciso Rincón Registradora Municipal

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL se cumplieron los requisitos de los Artículos 5 y 15 del decreto 1260 / 70 y la del decreto 273 / 72 Se expide en Cogua, Guantamara, República de Colombia. REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL - COGUA.

Adhesivo Copia Registro Civil 30729885-7 REGISTRADURIA MUNICIPAL

Rosa Alba Montano Gomez

En la República de Colombia Departamento de Cund.

Municipio de Boqua

del mes de Mayo de mil novecientos Sesenta y ocho

se presentó el señor Elicser Montano mayor de

edad, de nacionalidad col natural de Boqua domiciliado

en Boqua y declaró: Que el día Siete (7)

del mes de Mayo de mil novecientos Sesenta y ocho siendo las

dos (2) de la Mañana nació en La Vereda de Paramalito

del municipio de Boqua República de Col. un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Rosa Alba

hijo legítimo del señor Elicser Montano de 29 años de edad,

natural de Boqua República de Col. de profesión obrero

y la señora María Luis Gómez de 22 años de edad, natural de

Boqua República de Col. de profesión de casa siendo

abuelos paternos Abel Montano y Santa Clara

y abuelos maternos José Gómez y Carmen Rodríguez

Fueron testigos Julio Gómez y Rafael Monteb.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Elicser Montano CCH 9965-303 de Pijaguara

(con cédula No.)

El testigo, José Gómez CCH 3267-110 de Pijaguara

El testigo, Rafael Monteb. CCH 939 de Boqua

(con cédula No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo 20. de la Ley 45 de 1986, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de su madre que hace el reconocimiento)

REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adriana Enciso Registradora Municipal

07 DIC 2021

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL... REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL - COGUA.



Alfonso Hernando Montaña Gómez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a cinco (5) del mes de Mayo de mil novecientos setenta

se presentó el señor Eliecer Montaña mayor de

edad, de nacionalidad Colombiano natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día primero (1)

del mes de mayo de mil novecientos setenta siendo las

una (1) de la Tarde nació en la casa de habitación Vereda

Sucagüí del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Alfonso Hernando

hijo legítimo del señor: Eliecer Montaña cc 3265303 de 30 años de edad,

natural de Bogotá República de Colombia de profesión Obrero

y la señora Maria Inés Gómez de 25 años de edad, natural de

Bogotá República de Colombia de profesión Of. Dom. siendo

abuelos paternos Abel Montaña y Vicenta Olaya

y abuelos maternos Luis A. Gómez y Carmen Rodríguez

Fueron testigos Felipe García

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Eliecer Montaña cc 3265303 de Bogotá

(con cédula No.)

El testigo, Felipe García cc 2262100 de Bogotá

(con cédula No.)

El testigo, Luis A. Gómez cc 207477 Bogotá

(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE PERMANECE EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Adriana Enciso Rincón
Registradora Municipal

07 DIC 2021

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
se cumplen los requisitos de los Artículos 35
y 115 del decreto 1260/70 y del decreto
278/75. Se expide en Bogotá, Cundinamarca,
República de Colombia.
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO
CIVIL - BOGOTÁ



REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE PERMANECE EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Zimbra:

zptsocial.lider@hus.org.co

SOLICITUD DE OXIGENO DOMICILIARIO PACIENTE ELIECER MONTAÑO O LAYA

De : ROSALBA BUSTOS ALVAREZ <zptsocial.lider@hus.org.co> mar, 24 de abr de 2018 17:40

2 ficheros adjuntos

Asunto : SOLICITUD DE OXIGENO DOMICILIARIO PACIENTE ELIECER MONTAÑO O LAYA

Para : CristianSU@virreysolisips.com.co, henitrl@virreysolisips.com.co, coordinacionoperativa@gmail.com, nathaliea@virreysolisips.com.co, oxigenovs@saludtotal.com.co, oxigenos@saludtotal.com.co

Buenas tardes

Me permito adjuntar ordenes medicas, formato de alta temprana y documentos del paciente para la autorización y entrega del oxigeno en el lugar de residencia del paciente. paciente hospitalizado en el servicio de medicina interna, cama 323 , pendiente de egreso hospitalario.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente

ROSALBA BUSTOS A
TRABAJADORA SOCIAL
HUS-UFZ



Aviso Legal: La información transmitida a través del correo electrónico institucional es confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente. La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto.

Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en los mensajes de correo no relacionados con el negocio oficial de la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, se entienden como personales y de ninguna manera serán avalados por la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana.

— **ELIECER MONTANO OLAYA.pdf**
432 KB

— **1 FORMATO OXIGENO ALTA TEMPRANA SALUD TOTAL.xls**
30 KB



Número Autorización: POSFECHADO		Fecha y Hora: 06 Feb 2019 13:29
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO		
Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis		Código: EPS002
INFORMACION DEL PRESTADOR		
Nombre: OXYMASTER SA		Nit: 830039460 Código: 0
Dirección: CL 21 43-81 QUINA PAREDES		Teléfono: 3478907
Departamento: (11) BOGOTA		Municipio: (001) Bogota
DATOS DEL PACIENTE		
Tipo Documento: Cedula de Ciudadania		Documento: 3265303
Nombre: ELIECER MONTAÑO OLAYA		Fecha de Nacimiento: 22 Sep 1938
Dirección: CL 4 N10 57		Teléfono: 8548589
Departamento: (25) CUNDINAMARCA		Municipio: (899) Zipaquirá
Teléfono Celular: 3104779619		Email:
DATOS DE LA TRANSACCION		
Tipo: AUTORIZACION		Régimen: Contributivo - POS - Evento
Motivo:		Fecha Vencimiento: 03 Oct 2019
Diagnóstico: J44.9 - I10X - H02.1 - K43		Nap Anterior: 01399-1900757127
Ubicación del Paciente: Consulta Externa		No. Solicitud: 02062019074118
Origen del servicio: Otra		
SERVICIOS AUTORIZADOS		
CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
8938010500	30	OXIGENOS - SUMINISTRO DE OXIGENO POR DIA (CILINDRO O CONCENTRADOR) VS 2LT -
PAGOS COMPARTIDOS		
Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora		Valor: 0
Semanas Cotizadas: 111		
INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA		
Nombre: Gillian Andrea Ortiz Bernal		Teléfono:
Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL		Teléfono Celular:
Ips que Prescribe: VS ZIPAQUIRA		Teléfono: 4854555
Dirección: (Zipaquirá) CARRERA 11 NO. 4-21		
OBSERVACIONES		
AUTORIZACION VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL DIA 06 Abr 2019 SI ESTA AL DIA EN PAGOS		

OXIGENO
ABRIL

Gillian Ortiz B
MEDICO GENERAL
C.C. 108057699

Impreso por: SAVIE COLOMBIA COMPANY S.A.S. TEL: 960.035.597/8

SOLICITA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieran parte de la atención inicial de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA y el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados; procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo al establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorizada y verificada de pertinencia por Autoridad Médica.

F02-A-V.3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.
Gillian Andrea Ortiz Bernal REGISTRO: 1030575699
Firma usuario
Estos ordenes de compra de servicios danas por un parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 14 524
Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219

NOMBRE: ELIECER MONTAÑO OLAYA
DOCUMENTO: 3265303
FECHA: 11/27/2019

SUMINISTRO DE OXIGENO POR DIA (CILINDRO O CONCENTRADOR) VS
CANTIDAD: 30 (TREINTA)

POSTFECHAR POR 3 MESES
DIAGNOSTICO: ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUTIVA CRONICA
SALE ERROR NUMERO DE VECES

VIRREY SOLIS
I. P. S.



KATHERINE ROJAS MARTINEZ
CC 1065607583
MEDICO GENERAL

OFIXPRES

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normalidad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados; procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica.

F02-A-V.3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 14 524
Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219